



Universidad Católica del Norte

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO



DICIEMBRE 2023

TÍTULO I **NORMAS GENERALES**

Artículo 1º

En el presente reglamento, se entiende por académico/a, la persona que ha sido contratada por la Universidad para prestar funciones académicas en una Facultad o en Unidades pertenecientes a Vicerrectorías de la Universidad, y mientras su contrato se mantenga vigente. Se entiende por funciones académicas la docencia superior, la investigación o la creación en alguna de sus formas, vinculación con el medio y la participación en la gestión propia de la Universidad.

Tratándose de las Unidades de Teología, requerirá la anuencia escrita del Gran Canciller, de la Autoridad Eclesiástica competente o de quien lo represente como tal.

Se excluyen del presente reglamento los profesores/as horas quienes se registrarán por las normas dictadas por la Vicerrectoría Académica.

El contrato de trabajo deberá indicar de manera expresa si la persona es contratada en el cuerpo académico ordinario o en el cuerpo académico especial.

Todo académico/a de la Universidad se rige por:

- a. Código del Trabajo
- b. La legislación canónica vigente y las normas particulares de la Santa Sede para las Universidades Católicas,
- c. Los Estatutos Universitarios y los Reglamentos de la Universidad,
- d. El presente Reglamento del Personal Académico/a, y
- e. Reglamentos internos de las Facultades y Unidades Académicas

Artículo 2º

El académico/a tiene los derechos y deberes que fija el presente Reglamento.

TÍTULO II **DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS**

Artículo 3º

Los académicos/as regidos por el presente reglamento serán contratados en el cuerpo académico ordinario o en el cuerpo académico especial.



TÍTULO III DEL CUERPO ACADÉMICO ORDINARIO

Artículo 4º

Los/as académicos/as contratados en el cuerpo académico ordinario se jerarquizarán y promocionarán de acuerdo al Reglamento especial que rige al respecto. Asimismo, la evaluación del desempeño se regirá por el Reglamento correspondiente. Las responsabilidades que puedan asumir los/las académicos/cas por las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones se regirán por los reglamentos disciplinarios correspondientes.

Artículo 5º

Toda persona perteneciente al cuerpo académico ordinario debe realizar las funciones académicas establecidas en el Artículo 1 de este reglamento, de conformidad con la reglamentación asociada a la evaluación del desempeño académico y de carrera académica.

Artículo 6º

Las personas pertenecientes al cuerpo académico ordinario gozan de derechos políticos en el contexto universitario y tienen derecho a voto, en correspondencia con los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

Sus votos se ponderarán atendiendo a la extensión de sus jornadas académicas. Siendo el mayor 1 voto de una jornada completa, y el menor 0,25 voto de un cuarto de jornada. Lo anterior sin perjuicio de la creación de nuevas jornadas distintas a la extensión de las ya existentes.

Artículo 7º

Las jerarquías académicas del cuerpo académico ordinario son las siguientes:

- a. Profesor/a Titular
- b. Profesor/a Asociado/a
- c. Profesor/a Asistente
- d. Profesor/a Instructor/a

Su definición, sus requisitos y condiciones se rigen por el Reglamento respectivo.



DEL CUERPO ACADÉMICO ESPECIAL

Artículo 8º

Las categorías académicas del Cuerpo Académico Especial son las siguientes:

- a. Académicos/as sujetos/as a jerarquización especial: Dentro de esta categoría académica se distinguen las que pasan a mencionarse:
 - i. Académicos/as contratados/as o vinculados/as oficialmente a la Universidad por períodos determinados, en el marco de proyectos gubernamentales específicos, o con financiamiento de otras entidades, nacionales o extranjeras.
 - ii. Académicos/as vinculados/as oficialmente a la Universidad en calidad de profesores/as extraordinarios/as, nombrados por el Rector en tal carácter, y a proposición de una Facultad o Unidad Académica, en razón de sus relevantes méritos y vinculados en forma permanente con la Universidad. El nombramiento como profesor/a extraordinario/a es de naturaleza honorífica, y se le otorga a quienes tienen reconocido prestigio en el campo de su especialidad.
 - iii. Académicos/as vinculados/as oficialmente a la Universidad en calidad de profesores/as visitantes, nombrados por el Vicerrector/a Académico/a, y a proposición de una Facultad o Unidad Académica, en razón de una trayectoria académica destacada, por un tiempo no superior a dos años y renovable por una única vez.
- b. Académicos/as contratados/as en calidad de profesores/as adjuntos/as, nombrados por el Rector/a a proposición del Decano/a, Director/a Instituto, de Escuela o Departamento, para dedicarse en forma predominante a desarrollar docencia o investigación.
- c. Académicos/as contratados/as en calidad de profesor/a adscrito/a, correspondiendo su nombramiento al Rector/a a propuesta del Decano/a o Director/a correspondiente, para aquellos académicos/as acogidos al Plan de Retiro, en reconocimiento de sus especiales méritos en el ejercicio de sus actividades de docencia, investigación, gestión y vinculación con el medio.
- d. Profesor/a Auxiliar como parte del cuerpo académico especial, considerando en esta categoría a estudiantes de postgrado becados que puedan contribuir al desarrollo de la docencia de pregrado o postgrado, nombrados por el Vicerrector/a Académico/a.



Artículo 9º

Respecto de los académicos/as de la letra a), deberán ser jerarquizados/as a través de los mecanismos generales de jerarquización y promoción de los académicos/as y sus demás reglas informantes.

La respectiva comisión central asociada a la carrera académica deberá resolver sobre la equivalencia de la jerarquía que posea el académico/a en su institución de origen.

Respecto de los profesores/as señalados en la letra b), la Facultad o Unidad Académica deberá regular el mecanismo a través del cual se ponderarán sus méritos académicos para efecto de evaluar su permanencia.

Artículo 10º

Las categorías de Dr./Dra. Honoris Causa, de Profesor/a Emérito/a y Profesor/a Extraordinario/a, sin perjuicio de ser categorías especiales, son títulos honoríficos, cuyo nombramiento, corresponde al Rector/a, de acuerdo a lo previsto y regulado en el respectivo reglamento especial o de los reglamentos particulares creados para los distintos casos.

TÍTULO IV **DE LA CARRERA ACADÉMICA. FINALIDADES**

Artículo 11º

La carrera académica es un sistema mediante el cual cada académico/a de la Universidad, tiene derechos a acceder a mayores niveles académicos y el deber de alcanzarlos de acuerdo a sus capacidades y desarrollo de sus actividades académicas. Sus objetivos, requisitos y características se rigen por el Reglamento respectivo.

TÍTULO V **DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO**

Artículo 12º

La evaluación del desempeño académico es entendida como el proceso de evaluar el cumplimiento de las funciones académicas en un periodo determinado de tiempo propendiendo a la mejora continua de la actividad académica el cual es regulado a través del respectivo Reglamento.



TÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 13º

Los académicos/as tienen derecho a realizar sus funciones, sin otras limitaciones, que las establecidas en los Principios y Estatutos Generales de la Universidad y aquellas contenidas en los reglamentos de orden académico y administrativo.

Artículo 14º

La Universidad establecerá los mecanismos necesarios para apoyar la participación de sus académicos/as en programas de perfeccionamiento, de acuerdo a los planes estratégicos, carrera académica y reglamentos vigentes.

Artículo 15º

Los/las Profesores/as Titulares y Asociados, podrán hacer uso de un período sabático. Los requisitos, condiciones y modalidades para hacer uso de periodos sabáticos serán determinados por el Consejo de Perfeccionamiento, de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 16º

Los/las académicos/as tienen derecho a reclamar ante la autoridad competente, por cualquier acción u omisión que afecte su dignidad y/o los derechos que le son reconocidos en este Reglamento.

Artículo 17º

Sólo tendrán derecho a participar en los procesos eleccionarios de autoridades unipersonales y colegiadas de la Universidad en calidad de electores o elegibles los académicos pertenecientes al Cuerpo Académico Ordinario, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que establecen los Reglamentos respectivos.

Artículo 18º

Es deber de los/las académicos/as realizar actividades dentro de la planificación de su Unidad, acorde a su jerarquía, medios disponibles y según la reglamentación vigente.

Artículo 19º

Es deber de los/las académicos/as colaborar con el quehacer de la Universidad, integrando comisiones o grupos de trabajo a los que sea convocado, para lo cual deberá contar con la autorización de la máxima autoridad de la unidad.



Artículo 20º

Es deber de todo académico/a contribuir a resguardar la unidad, la autonomía, el prestigio y el patrimonio de la Universidad. Asimismo, evitar conflictos de intereses que afecten a la Universidad.

Artículo 21º

Todo académico/a de la Universidad debe siempre procurar en sus actuaciones la debida solidaridad para con la comunidad universitaria de la que forma parte y, en especial, con las decisiones adoptadas por las autoridades competentes.

Artículo 22º

Todo académico/a de la Universidad deberá informar sobre algún hecho que afecte negativamente a la Universidad de acuerdo a la Ley vigente, los Reglamentos y Protocolos internos establecidos para estos efectos.

Es deber de todo académico/a informar a la autoridad competente, cuando tome conocimiento de un hecho constitutivo de delito en dependencias de la UCN, que involucre a integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 23º

Todo académico/a goza de libertad y autonomía académica. Sin embargo, sus juicios, comentarios u opiniones, como consecuencia de ser parte de una institución católica, no deberán ser contrario a los principios del Humanismo-Cristiano.

Artículo 24º

Es deber de todo académico/a cumplir las obligaciones que para él o ella deriven de la aplicación de la normativa que regulan los derechos y deberes de los estudiantes.

Artículo 25º

Ningún académico/a puede ser sancionado/a sino por acciones u omisiones que le sean imputables, y previa indagación formal, efectuada conforme a lo dispuesto ya sea en los Reglamentos de Sumario, Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS) y Protocolo de Género.



TÍTULO VII
DEL TÉRMINO DE LA CALIDAD DE ACADÉMICO/A DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE

Artículo 26º

El/la académico/a de la Universidad Católica del Norte perderá su calidad de tal por las siguientes causales:

- a. Renuncia Voluntaria.
- b. Por término de las funciones para las cuales fue contratado/a y/o nombrado/a.
- c. Por término del período para el cual fue contratado y/o nombrado.
- d. Por impedimentos cognitivos, legales o físicos, que le priven de desempeñar sus funciones académicas, previo informe del organismo correspondiente.
- e. En los demás casos expresamente señalados en el Código del Trabajo y en la legislación vigente.
- f. Cuando se haya comprobado una infracción grave o gravísima del académico/a de sus deberes o a los principios que rigen la Universidad, previa indagación sumaria correspondiente.

Artículo 27º

Sin perjuicio de la normativa legal vigente en el país sobre jubilación o retiro por edad del trabajador/a, la Universidad Católica del Norte propiciará que sus académicos/a, al cumplir los 60 años las mujeres o 65 años de edad los hombres, inicien el proceso de recambio, acogidos en plenitud a los incentivos establecidos y regulados por el reglamento específico en esta materia.

TÍTULO VIII
TÍTULO FINAL

Artículo 28º

Cualquier situación no contemplada en este Reglamento será resuelta por la Vicerrectoría Académica sin perjuicio de la interpretación que le corresponda a Secretaría General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero transitorio: Los académicos/as que al momento de la oficialización del presente Reglamento, formen parte del "Cuerpo Académico Regular", de pleno derecho pasarán a formar parte del "Cuerpo Académico Ordinario", manteniendo sus respectivas Jerarquías.



Artículo segundo transitorio: El presente Reglamento entrará en vigencia a contar de la dictación del decreto de la Rectoría que lo oficializa.



